

NOTA DE SERVICIO 14/2017 SOBRE FORMA DE PRESENTAR LAS PERSONACIONES CUANDO NO SE CONOCE EL ORGANO Y PROCEDIMIENTO DE DESTINO.

Introducción al problema

La personación es un acto por el cual una persona comparece en un litigio o causa con el fin de ejercitar sus derechos, sea como demandante, demandado o tercero.

Algunas de estas personaciones se realizan ante un órgano diferente tras ser emplazados al efecto por el órgano en el que anteriormente se seguía el procedimiento. El caso más habitual de personalización ante órgano distinto es el del emplazamiento ante el tribunal que conocerá otra instancia (art. 463 de la LEC para la apelación) pero también existen otros muchos supuestos como el del 65.5 de la Ley de Enjuiciamiento civil relativo a la declinatoria por competencia territorial.

Las partes comparecen personándose ante el órgano superior en el plazo concedido dentro del cual en la mayoría de las ocasiones los autos no han llegado al órgano que conocerá el recurso. Esto es también frecuente en el caso de las inhibiciones (por lo menos mientras no exista expediente digital que permita la remisión telemática).

LexNET permite a los profesionales remitir escritos de personación dejándoles elegir entre si conocen o no el órgano y procedimiento ante el que se personan. En el primer caso se trata de un escrito normal de trámite que llega directamente al juzgado y procedimiento de destino y no presenta problema alguno. En el segundo caso el profesional no conoce el juzgado/sala y procedimiento y por lo tanto no puede dirigirse a ningún órgano en concreto, por lo que el escrito queda residenciado en el servicio común de registro y reparto

Explicado a groso modo, resulta que en Cicerone hay escritos iniciadores de procedimientos (demandas) y escritos de trámite. El escrito de personación no inicia un procedimiento y por lo tanto es un escrito de trámite, pero como tal sólo puede incorporarse a un procedimiento abierto, por lo que si aún no ha llegado el procedimiento y no se ha repartido a una sala/juzgado determinado y se ha creado el rollo/procedimiento correspondiente, no se puede recepcionar el escrito de personación, por no existir aun proceso al que incorporarlo.

Desde ahí el programa de gestión procesal debería poder recuperarlo cuando se eleva o remita el procedimiento desde órgano de origen. Esta posibilidad no fue contemplada y aunque está previsto que se incorpore en el futuro, según nos ha indicado, no se trata de una modificación inminente.

Según me indican los servicios informáticos formularon una consulta al CETEAJE que les contestó que no es posible anular para esta Comunidad la posibilidad de que remitan escritos de personación cuando no conocen el órgano de destino.

Este problema no se contemplo en la instrucción 3/2016 del Ilmo. Sr. Secretario de gobierno por cuanto se desconocía esta carencia del programa de gestión que solo se ha evidenciado al ponerse en funcionamiento.

Posibles soluciones.

Evidentemente la solución de futuro debe pasar por que se realice la oportuna modificación de Cicerone para que recoja estos escritos (evitando así la caducidad de dos meses) y queden a la espera de que llegue el procedimiento para incorporarlos y que se reciban junto con el procedimiento en el órgano de destino (o en el caso de que ya haya pasado por la oficina de registro y reparto puedan remitirse al procedimiento correcto). Entre tanto las posibles soluciones que se nos ofrecen son:

Que realicen las personaciones en papel ante el SCPAG. Dado que el programa de gestión no cubre esta parte del procedimiento en cuanto a la presentación telemática de estos escritos que no pueden ser procesados y admitidos, se admite como excepción la presentación en papel de los mismo, no ya como vuelta al sistema anterior – porque Cicerone nunca llego a permitir estas personaciones - sino como un ámbito procesal que nunca llegó a cubrirse de facto por la presentación telemática. El problema es

que dado que la opción de remitir escritos de personación sin conocer el órgano de destino esta vigente en LexNET y no puede desactivarse para esta Comunidad Autónoma, cualquier profesional del resto del territorio nacional que desconozca esta limitación de Cicerone podría utilizarlo confiando en que si se le ofrece la opción es porque puede y debe utilizarla.

Que se realicen dirigiendo el escrito como escrito iniciador al SCPAG.-

Que las personaciones las remitan al SCPAG como escritos iniciadores lo que permite que lleguen a la bandeja de entrada de la sección de registro y reparto. Allí lo visualizan lo imprimen y lo rechazan telemáticamente con la prevención a la parte que se continua tramitando en papel. Se rechaza ya que por un lado no puede llegar a abrir procedimiento, por otro cuando llegase el procedimiento no podrían incorporarse al mismo ya que ambos son demandas y porque si no se rechaza quedaría ocupando un lugar en la bandeja de entrada indefinidamente. Además de estos inconveniente este sistema falsearía las estadísticas

Recoger las personaciones en bandeja LexNET por el SCPAG. El

escrito de personación llega a la bandeja LexNET del SCPAG pero no puede recogerse desde allí e incorporarlo a Cicerone ya que no hay procedimiento al que añadirlo; incluso cuando se reparta el procedimiento origen del escrito tampoco podrían adjuntarlo al mismo ni remitirlo telemáticamente al juzgado/sala de destino.

Este sistema presenta el inconveniente de que transcurridos dos meses dichos escritos desaparecerían de LexNET y puede haber asuntos que tarden mas de dos meses en elevarse (no es habitual pero tampoco es improbable como consecuencia de algún recurso previo pendiente que condicione dicha elevación o de dificultades para realizar alguno de los emplazamientos, etc.) con lo que cuando la demanda llegase al SCPAG para turnarla y consultasen si existen escritos de personación en la bandeja de LexNET las personaciones podrían haber desaparecido. Esta caducidad de los escritos supone un riesgo grave que condiciona la solución a adoptar. Incluso en el caso de que el procedimiento llegase en tiempo no hay posibilidades de que el SCPAG pueda incorporar este escrito al procedimiento ni de redirigirlo internamente al órgano de destino. Si se procediera a descargar estos escritos en formato digital seguirían sin poderse incorporar a Cicerone por el SCPAG aunque si se podrían remitir al órgano de destino, siempre

que fuera a través de una vía segura, para que este lo incorporase como cualquier otro documento digital.

Solución Adoptada.

Partiendo de la consideración de que la Ley 18/2011, de 5 de julio, la LOPJ en la redacción dada por LO 7/2015 de 7 de julio, o la Disposición adicional primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil nos obligan “al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos” y por lo tanto cuando es el sistema de gestión procesal el que no permite la gestión de las presentaciones telemáticas se debe proceder del siguiente modo:

a) si se conoce el órgano y procedimiento de destino de la personación esta se realizará directamente por LexNET mediante escrito dirigido al mismo

b) cuando no se conoce el órgano y/o procedimiento de destino:

1.- Dado que LexNET si permite la remisión de estos escritos -aunque luego no se puedan salvar incorporándolos al programa de gestión Cicerone- los Servicios Comunes Procesales de Asuntos Generales deberán acceder a la bandeja de entrada de LexNET (no de Cicerone), localizar los escritos de personación recibidos y proceder a rescatarlos (para evitar que se puedan perder por la caducidad que opera en LexNET y porque tampoco podrían integrarse en Cicerone de otra manera) bien imprimiéndolos y poniendo diligencia o sello de la fecha y hora en que se recibieron por LexNET o bien descargándolos en un archivo digital, si ello es posible de forma tal que se conserve la posibilidad de conocer la fecha de presentación en LexNET. Además los archivos recibidos por LexNET se descargarán, guardarán y conservarán de forma separada formando una copia de seguridad en previsión de que durante la manipulación y gestión de los mismos pudieran ser borrados inadvertidamente, corromperse, etc.

2.- la anterior debe ser la vía ordinaria de presentación de personaciones. Sin embargo, a la vista de los problemas indicados y de que los escritos presentados por LexNET tienen que acabar en muchos casos imprimiéndose, resulta absurdo obligar a los profesionales a utilizar esta vía cuando la presentación telemática no puede completarse, por lo que aquellos profesionales que así lo deseen también podrán, por el momento, presentar sus personaciones

en papel en los SCPAG. Que las sellaran su recepción en la forma tradicional.

Las personaciones recibidas por cualquiera de ambas vías se conservaran por el SCPAG en un lugar separado y controlado, y se formará un listado de procedimientos con personaciones pendientes. Cuando se reciba el procedimiento se comprobará en la lista si tiene personaciones presentadas y estas se remitirán al órgano de destino, con la constancia de la fecha y hora de recepción y con indicación del procedimiento al que se refieren y día en que se ha turnado. El juzgado de destino podrá entonces incorporarlas al rollo o al procedimiento que corresponda tanto en papel como en formato digital (escaneándolas, en su caso, para su introducción en el sistema informático). Aquellas personaciones que ya se conozca por la materia la sección de la Audiencia Provincial o el órgano judicial al que corresponderá el procedimiento pueden remitirse de inmediato al mismo sin esperar a que las actuaciones de las que traen causa lleguen al SCPAG.

Se buscará un método seguro para que los archivos digitales que contengan las personaciones presentadas por LexNET con la constancia de la fecha de presentación, se puedan remitir al órgano de destino. Si finalmente es posible trabajar con este tipo de archivos la dinámica sería la ya expresada.

Los juzgados de destino antes de inadmitir un procedimiento por falta de personaciones deberán ponerse en contacto con el SCPAG para comprobar que no exista alguna personación cuya remisión se haya omitido.

Los SCPAG cuando llevarán un control del listado de escritos de personaciones de modo tal que si transcurriera un tiempo prudencial sin que se hubieran recibido los autos se pondrán en contacto con el juzgado de origen para averiguar que ha sucedido. Con las personaciones de asuntos que finalmente no lleguen a elevarse se formará un legajo en el SCPAG haciendo constar en una diligencia por cada asunto las razones que les han comunicado para no elevar los autos.

En Castellón a 19 de julio de 2017

Jerónimo Toledano

Secretario Coordinador Provincial de Castellón